



AFIP – Moratoria ampliada (Deudas vencidas hasta el 31/07/2020)

Recordamos los puntos relevantes de la nueva moratoria:

- -Alcanza a las personas humanas y jurídicas responsables de tributos y de recursos de la seguridad social.
- Quedan excluidos aquellos sujetos (excepto MiPyMEs, entidades sin fines de lucro y pequeños contribuyentes) que posean activos financieros en el exterior y no repatrien por lo menos el 30% dentro de los 60 días desde la adhesión al régimen.
- Se podrán incluir obligaciones vencidas al 31/7/2020, no se tendrá en cuenta el SIPER
- Se podrá compensar la deuda con créditos disponibles en el sistema
- Se prevé un descuento del 15% para quienes cancelen mediante pago en una cuota.
- La cantidad de cuotas podrá ser de 48, 60, 96 o 120 (dependiendo el caso) a una tasa de interés fija del 2% mensual durante las 6 primeras cuotas.
- La adhesión se podrá realizar hasta el 31/10/2020, y la primera cuota vencerá el 16/11/2020 (excepto que se trate de refinanciaciones).
- Se establecen beneficios para contribuyentes cumplidores, tanto para monotributistas como para las Micro y Pequeñas Empresas:

- Monotributistas: exención del componente impositivo.

- Personas humanas y Sucesiones indivisas inscriptas en el impuesto a las ganancias: una deducción adicional del 50% del Mínimo no imponible.
 - Micro y Pequeñas Empresas inscriptas en el impuesto a las ganancias: podrán optar por practicar amortizaciones aceleradas.

Reglamentación publicada en el día de la fecha.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de septiembre de 2020